

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyectos de Ley N° 1116/2021-CR; N° 1186/2021-CR; N° 1344/2021-CR; N° 1830/2021-CR; 1867/2021-CR; Y 1960/2021-CR.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

Autorizar a los trabajadores disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios, a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.

Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios

Autorícese, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Pleno.
Lima, 05 de mayo de 2022



ISABEL CORTÉZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
N° 1116/2021-CR; N° 1186/2021-CR; N° 1344/2021-CR, N° 1830/2021-CR; 1867-2021-CR y N°
1960/2021-CR**

El texto sustitutorio recaído en la fórmula legal de los proyectos de ley N° 1116/2021-CR; N° 1186/2021-CR; N° 1344/2021-CR; N° 1830/2021-CR; 1867/2021-CR; y 1960/2021-CR, responde a la siguiente razón que paso a detallar:

Enmienda única

Se modifica el artículo 2 del dictamen a efecto de autorizar la disponibilidad de la Compensación de Tiempo de Servicios hasta el 31 de diciembre del 2023, con el fin de ampliar los beneficios de la ley hasta dicha fecha, para atender las urgentes necesidades económicas de la nación producto de los efectos negativos de la pandemia covid-19.

Asimismo, la enmienda responde a la acumulación del proyecto de ley N° 1830/2021-CR, de autoría de la Congresista Digna Calle Lobatón, que recoge la enmienda referida. En ese sentido, el texto legal final del artículo 2, es el siguiente:

"Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios

Autorícese, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición."

Atentamente,

Dese cuenta.

Sala de Pleno.

Lima, 05 de mayo de 2022